

MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización. Desarrollando un poco más ese principio constitutivo y atributivo de facultades y potestades a los Ayuntamientos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las Entidades locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local. A su vez el artículo 106 establece que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se pone en conocimiento de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pueden hacer llegar sus opiniones y aportaciones al respecto, hasta el día 13 de noviembre de 2020, mediante instancia normalizada presentada a través del Registro General del Ayuntamiento, sede electrónica o cualquiera de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Antecedentes de la norma	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, el día 24 de marzo de 2009 (BOCM nº 83 de 08/04/2009) y posteriormente modificada en 2013 (BOCM nº. 44 de 21/02/2013).
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Con la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal se pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización de las tasas actuales por prestación de servicios en el cementerio municipal. - Se pretende incluir las tarifas correspondientes para el nuevo servicio que va a prestar el cementerio municipal, el servicio de sala tanatorio-velatorio. - Adecuación de la Ordenanza Fiscal a los conceptos recogidos en la Ordenanza reguladora de los usos del cementerio municipal (Aprobada provisionalmente por en sesión plenaria celebrada el 20/10/2020) - Determinar el régimen de tarifas aplicables a los diferentes epígrafes, distinguiendo los diferentes hechos imponibles que se pudieran producir por los diferentes servicios que se pudieran prestar en el cementerio municipal.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Los servicios funerarios de cementerio tienen la condición de servicio esencial de interés general y se prestarán de acuerdo a los principios de universalidad y continuidad respecto de los derechos de las personas usuarias.</p> <p>Con la dotación de una Ordenanza Reguladora de los usos del cementerio municipal resulta adecuado y necesario adaptar la Ordenanza Fiscal que acompaña la prestación de los diferentes servicios que pueden ser prestados en el cementerio municipal.</p>

<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Además de lo expresado en los apartados anteriores, en la gestión tributaria diaria se detectan omisiones o imprecisiones del texto normativo que han de ser corregidas con la finalidad de que tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria, tengan un instrumento regulatorio con el que los derechos y obligaciones de unos y otros se encuentren determinados con la precisión y claridad suficiente.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.</p>	<p>No existe mejor alternativa que la de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, pues no cabe solución no regulatoria u otra normativa no fiscal que no se oriente a la modificación citada, al tratarse de contenido mínimo obligatorio de toda Ordenanza Fiscal, según se establece en el artículo 16.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</p>

En Paracuellos de Jarama, a la fecha de la firma

EL CONCEJAL DE HACIENDA